

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, correspondiente al doce de enero de dos mil once.

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **1540/INFOEM/IP/RR/A/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### RESULTANDO

1.- [REDACTED] el veintisiete de septiembre de dos mil diez, presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número de folio 00019/ALMOAL/IP/A/2010.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2.- El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia.

3.- Inconforme con la falta de respuesta, el veinticinco de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01540/INFOEM/IP/RR/2010**.

4.- El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**.

5.- El recurso de que se trata se remitió electrónicamente a este Instituto y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO

I. Por decreto número ciento noventa y ocho de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

II. Este Órgano Autónomo es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Atendiendo a que es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo medio de impugnación debe examinarse en forma previa, independientemente de que las partes la hayan o no alegado, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto, el Pleno de este órgano autónomo tiene la más amplia facultad para estudiar de oficio las causas improcedencia y sobreseimiento que queden acreditadas en el recurso de su conocimiento.

En principio resulta conveniente precisar que considerando que el acto impugnado se hace consistir en la falta de respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información formulada por el hoy RECURRENTE, dentro del plazo previsto en el numeral 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, esto es, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

El mencionado plazo en el caso concreto inició el veintiocho de septiembre y feneció el quince de octubre, ambos del dos mil diez, ello en atención a que la solicitud se presentó vía EL SICOSIEM el veintisiete de septiembre del dos mil diez.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la ley de la materia, la aludida omisión de respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, se considera como negada la solicitud, de ahí que el solicitante a partir del dieciocho de octubre del dos mil diez, podía interponer el recurso de revisión previsto en la mencionada legislación.

En esta tesitura es conveniente citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

- ✓ Al afectado le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión por escrito ante la unidad de información correspondiente, o vía electrónica a través del SICOSIEM.
- ✓ El plazo para presentar el recurso es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En el caso concreto se advierte que EL RECURRENTE no interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta en que incurrió EL SUJETO OBLIGADO para

atender la solicitud identificada con el número de folio 00019/ALMOAL/IP/A/2010, dentro del plazo establecido en el precepto 72 de la ley de la materia, en atención a los siguientes argumentos:

El veintisiete de septiembre de dos mil diez, el particular presentó solicitud de información pública.

El sujeto obligado no atendió la solicitud dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral 46 de la ley de la materia, el cual transcurrió del veintiocho de septiembre al quince de octubre, ambos del dos mil diez, sin contar el dos, tres, nueve y diez de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos.

De ahí que el plazo para interponer el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud formulada por EL RECURRENTE, inició el dieciocho de octubre del dos mil diez y feneció el ocho de noviembre del mismo año.

Ahorabien, atendiendo a que el particular presentó vía el SICOSIEM el formato del recurso de revisión en que se actúa, hasta el veinticinco de noviembre de dos mil diez, es evidente para el Pleno de este órgano que la interposición del presente medio de impugnación es extemporánea, en estricta aplicación del artículo antes citado.

Por consiguiente, es improcedente el recurso de revisión interpuesto, en atención a que EL RECURRENTE no interpuso oportunamente el recurso de revisión dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia se desecha el mismo.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores considerandos, este órgano garante:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión identificado con el número de expediente **1540/INFOEM/IP/RR/10** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

Se ordena el archivo de este expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR **MAYORIA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, Y EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADO

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1540/INFOEM/IP/RR/2010.